

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE PRINCIPAL: TESIN-JDP-02/2020

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-JDP-07/2020 Y TESIN-JDP-08/2020 ACUMULADOS

INCIDENTISTA: ELSA ISELA BOJÓRQUEZ MASCAREÑO

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN, SINALOA Y OTROS¹.

MAGISTRADA PONENTE: MAIZOLA CAMPOS MONTOYA

SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA: ANDREYEB TERRAZAS SÁNCHEZ Y GONZALO IRINEO CABALLERO TERRAZAS.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a dos de diciembre de dos mil veinte.

Sentencia mediante la cual se resuelven los incidentes de inejecución de sentencia acumulados, interpuestos por Elsa Isela Bojórquez Mascareño, Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, al considerar que se ha incumplido lo ordenado en la resolución incidental emitida por este Tribunal el catorce de agosto del dos mil veinte², en el expediente incidental TESIN-06/2020, en relación con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano³ de clave TESIN-JDP-02/2020.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

¹Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán; Rafael Padilla Díaz, Titular del Órgano Interno de Control; Jesús Javier Alarcón Lizárraga, Tesorero Municipal; José de Jesús Flores Segura, Secretario del Ayuntamiento; Javier Lira González, Oficial Mayor; Ismael Tiznado Ontiveros, Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; Humberto Álvarez Osuna, Director General del Instituto Municipal del Deporte; Giovanni Gamaliel González Zatarain, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento; Jorge Estavillo Kelly, Director de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento; y el Cuerpo de Regidores.

² En lo sucesivo cualquier fecha que se mencione se entenderá del dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Juicio Ciudadano.

El doce de junio este Tribunal emitió la sentencia en el Juicio Ciudadano citado al rubro.

1.2. Juicios electorales.

El veintidós de junio, los ciudadanos Luis Guillermo Benítez Torres, Presidente Municipal; Ismael Tiznado Ontiveros, Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; Jesús Javier Alarcón Lizárraga, Tesorero Municipal; Javier Lira González, Oficial Mayor; Humberto Álvarez Osuna, Director General del Instituto Municipal del Deporte; Jorge Estavillo Kelly, Director de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable; Giovanni Gamaliel González Zatarain, Director de Recursos Humanos; y Rafael Padilla Díaz, Titular del Órgano Interno de Control; todos del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, presentaron demandas de juicios electorales en contra esa determinación.

1.3. Presentación del primer incidente de inejecución de sentencia.

Mediante acuerdo emitido el tres de julio, la Secretaría General de este Tribunal tuvo por recibido el escrito de incidente de inejecución de sentencia presentado por Elsa Isela Bojórquez Mascareño, mediante el cual denunciaba el incumplimiento de la resolución emitida por este Tribunal el doce de junio, en el Juicio Ciudadano, identificado con la clave TESIN-JDP-02/2020.

1.4. Sentencia del expediente incidental TESIN-06/2020.

El catorce de agosto, el Pleno de este Tribunal emitió la sentencia incidental en el expediente antes descrito.

1.5. Presentación del segundo y tercer incidente de inejecución de sentencia.

Mediante acuerdos emitidos el siete de septiembre, la Secretaría General de este Tribunal tuvo por recibidos los escritos de incidentes de inejecución de sentencia presentado por Elsa Isela Bojórquez Mascareño, mediante el cual denuncia el incumplimiento de la resolución emitida por este Tribunal el catorce de agosto, en el expediente incidental de clave TESIN-06/2020.

1.6. Integración y formación de los expedientes incidentales.

La Secretaría General, mediante acuerdo del siete de septiembre, integró los incidentes de inejecución de sentencia promovidos por Elsa Isela Bojórquez Mascareño, Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, bajo las claves de expediente incidental TESIN-07/2020 y TESIN-08/2020, respectivamente.

1.7. Acumulación y Turno del Incidente.

Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre, la Presidencia de este Tribunal determinó la acumulación del expediente incidental TESIN-08/2020, al diverso expediente incidental de clave TESIN-07/2020, toda vez que se advierte la existencia de una conexidad entre ambos escritos, esto en virtud de que son promovidos por la misma incidentista y en contra del mismo acto.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-JDP-07/2020 Y TESIN-
JDP-08/2020 ACUMULADOS

Así mismo, se turnó el expediente incidental de clave TESIN-07/2020 y TESIN-08/2020 Acumulados, a la Magistrada Maizola Campos Montoya por ser la magistrada ponente en el expediente incidental en el cual se dictó sentencia, de cuyo incumplimiento se duele la incidentista.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, fracción III y 110 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁴.

1.8. Requerimiento de informe.

El ocho de septiembre, la Presidencia de este Tribunal, emitió acuerdo mediante el cual requirió a las autoridades responsables, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, informaran sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia objeto del presente incidente.

1.9. Informes de las autoridades responsables.

El diez de septiembre, Luis Guillermo Benítez Torres, Presidente Municipal y Javier Lira González, Oficial Mayor del Ayuntamiento, dieron cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente.

Así mismo, el 11 de septiembre, Giovanni Gamaliel González Zatarain, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento y Luis Alejandro Hernández Chávez, en su carácter de suplente de Ismael Tizado

⁴ En adelante Ley de Medios Local.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-JDP-07/2020 Y TESIN-
JDP-08/2020 ACUMULADOS

Ontiveros, Gerente de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; dieron cumplimiento al requerimiento.

Respecto a las demás autoridades responsables, Jesús Javier Alarcón Lizárraga, Tesorero Municipal; Rafael Padilla Díaz, Titular del Órgano Interno de Control; Humberto Álvarez Osuna, Director General del Instituto Municipal del Deporte; Jorge Estavillo Kelly, Director de Planeación de Desarrollo Urbano Sustentable; el Cuerpo de Regidores y la Comisión de Gobernación del Cabildo Municipal; de las constancias que obran en los expedientes incidentales acumulados, se advierte que no dieron cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente, a pesar de haberse emplazado legalmente.

1.10. Resolución de la Sala Regional Guadalajara.

El diez de septiembre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los juicios electorales mencionados en el punto 2 del presente apartado, en la cual se revocó la sentencia emitida por este Tribunal el doce de junio, en el expediente principal TESIN-JDP-02/2020, para los efectos de reponer el procedimiento en el mencionado juicio y dictar otra sentencia en lo que ha derecho proceda.

1.11. Escrito remitido por la Sala Regional Guadalajara.

El once de septiembre, mediante acuerdo emitido por el Secretario General, se integra al expediente incidental TESIN-07/2020 y TESIN-08/2020 Acumulados la documentación presentada el 7 de septiembre

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-JDP-07/2020 Y TESIN-
JDP-08/2020 ACUMULADOS

en la Oficialía de Parte de la Sala Regional Guadalajara, por Elsa Isela Bojórquez Mascareño, Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, ello en atención a lo ordenado en sentencia emitida por dicha Sala en el expediente SG-JE-29/2020 y sus acumulados.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia radicado bajo el expediente citado al rubro, ya que dicho incidente lo interpone una ciudadana quien señala el incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal el catorce de agosto, en el expediente incidental de clave TESIN-06/2020.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa⁶; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley de Medios.

3. IMPROCEDENCIA.

Deben desecharse de plano los presentes incidentes de inejecución de sentencia al actualizarse la causa de improcedencia prevista en los artículos 41 y 43, fracción II, de la Ley de Medios Local, en virtud de existir un cambio de situación jurídica sobre el expediente principal, lo que trae como consecuencia que los incidentes interpuestos para exigir su

⁵ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Local.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-JDP-07/2020 Y TESIN-
JDP-08/2020 ACUMULADOS

cumplimiento, hayan quedado sin materia.

Al respecto, el ordenamiento legal invocado establece en su artículo 41 que cuando en los medios de impugnación resulte su notoria improcedencia y derive de las disposiciones del presente ordenamiento, el Tribunal Electoral lo desechará de plano. Por su parte, el artículo 43, fracción II, señala que es procedente el sobreseimiento cuando el acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el escrito respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la incidentista controvierte el incumplimiento de lo ordenado en la resolución incidental emitida por este Tribunal el catorce de agosto del dos mil veinte, en el expediente incidental TESIN-06/2020, en relación con lo resuelto en el expediente principal del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano de clave TESIN-JDP-02/2020.

Sin embargo, en el expediente principal del Juicio Ciudadano TESIN-JDP-02/2020 obran constancias en las que se acredita que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el diez de septiembre, emitió sentencia en el expediente SG-JE-29/2020, mediante la cual revoca la resolución emitida por este Tribunal en el mencionado Juicio Ciudadano, en el sentido de reponer el procedimiento y dictar otra sentencia conforme a Derecho.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-JDP-07/2020 Y TESIN-
JDP-08/2020 ACUMULADOS

En ese contexto, este Tribunal considera que los incidentes de inejecución de sentencia acumulados son improcedentes debido a que, al revocarse la sentencia del Juicio Ciudadano, es decir, la recaída al expediente principal TESIN-JDP-02/2020, queda insubsistente la sentencia emitida en el expediente incidental TESIN-06/2020 por ser éste accesorio del principal, y, por tanto, no habría materia para los nuevos incidentes en los cuales se denuncia su incumplimiento, por tanto, al existir un cambio de situación jurídica, se han quedado totalmente sin materia.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a derecho, es dar por concluido el procedimiento, mediante una sentencia de desechamiento de plano. Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial **34/2002**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**⁷.

En consecuencia, por las razones que han quedado expuestas, para este Tribunal los incidentes de inejecución de sentencia acumulados resultan improcedentes, al haber quedado totalmente sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción II, en relación con el 41 de la Ley de Medios Local, por lo que deben desecharse de plano.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 98, fracción IV, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Medios, se:

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

4. RESUELVE:

ÚNICO. Son **IMPROCEDENTES** los incidentes de inejecución de sentencia, promovidos por Elsa Isela Bojórquez Mascareño, por las razones expresadas en el punto 3 de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por los Magistrados Diego Fernando Medina Rodríguez y Guillermo Torres Chinchillas (Presidente), las Magistradas Maizola Campos Montoya (Ponente), Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros y con el voto concurrente de la Magistrada Carolina Chávez Rangel, ante el Maestro Espartaco Muro Cruz, Secretario General que autoriza y da fe.